

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602887
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias por aparato de climatización

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/06/2026 se registró un escrito identificado con el número de queja 2602887, en el que se ponía de manifiesto que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, debido a la inactividad y falta de respuesta del Ayuntamiento de Valencia ante un escrito presentado en fecha 10/02/2026 con el número de registro 00118 2026 037217 en el que se denunciaban las molestias originadas por la instalación de un aparato de climatización perteneciente a un establecimiento público.

En fecha 10/06/2026 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Valencia podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como al derecho a la salud, el descanso y el disfrute de una vivienda digna y un medio ambiente adecuado (artículos 8, 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En esa misma fecha solicitamos información a la administración municipal acerca de:

- 1.-La respuesta dada a la persona interesada
- 2.- Las actuaciones realizadas en orden a la comprobación de los hechos denunciados a raíz de las denuncias presentadas, así como del resultado de las mismas.
- 3.- Informe acerca de si la instalación denunciada cumple la normativa vigente en materia de urbanismo y de contaminación acústica, realizando, en su caso, las comprobaciones que se consideren necesarias con carácter previo a la elaboración de la respuesta a este requerimiento de información.

En informe de fecha 18/06/2026, lejos de dar respuesta a la información expresamente solicitada, el Ayuntamiento de Valencia se limita a indicar que ha solicitado al Servicio de Inspección Municipal la comprobación de las molestias denunciadas por el funcionamiento de un aparato de aire acondicionado y que, a la fecha de emisión del informe, se encuentra a la espera de recibir el correspondiente informe de inspección, señalando que, una vez recibido, se adoptarán, en su caso, las medidas necesarias para evitar las molestias que pudieran acreditarse.

Ante la insuficiencia de dicha respuesta, mediante escrito de 19/06/2026 esta institución requirió nuevamente al Ayuntamiento para que diera contestación concreta a las cuestiones planteadas en nuestra solicitud de información. No obstante, en su respuesta posterior, recibida el 23/07/2026, el Ayuntamiento volvió a limitarse a manifestar que había dado traslado del asunto al Servicio de Inspección Municipal para la comprobación de las molestias denunciadas y que continuaba pendiente de recibir el correspondiente informe técnico.

Por ello emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602887, de 23/07/2026](#) en la que se formulaban las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales al Ayuntamiento de Valencia:

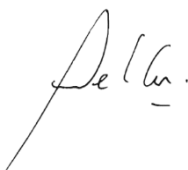
- 1.- RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver expresamente y notificar en plazo las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- RECOMENDAMOS que impulse con la máxima diligencia la tramitación del expediente iniciado a raíz de la solicitud presentada por la persona interesada el 10/02/2026, practicando sin más demora las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para determinar la realidad y alcance de las molestias denunciadas.
- 3.- RECOMENDAMOS que, una vez concluida la actividad inspectora, dicte y notifique a la persona interesada una resolución expresa, motivada y congruente con las pretensiones formuladas en el plazo máximo de 15 días desde la presente resolución.
- 4.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, facilitando de forma completa, suficiente y dentro de plazo la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En su informe de fecha 30/07/2026 el Ayuntamiento de Valencia acepta expresamente las recomendaciones formuladas por esta institución. En particular, manifiesta que el Servicio de Licencias actúa con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes y que se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, tras lo cual se emitirá el correspondiente informe.

Asimismo, informa de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordó la apertura de un período de información y actuaciones previas para verificar las circunstancias concretas de las molestias denunciadas y determinar la procedencia del inicio del correspondiente procedimiento administrativo, encontrándose actualmente el expediente en dicha fase.

Finalmente, acepta la tercera recomendación formulada por esta institución, indicando que, una vez concluidas las actuaciones previas, se dictará y notificará resolución expresa de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana